

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Junio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 215.

En acuerdo del día de ayer la Comisión provincial ha declarado incapacitados á los Concejales electos en Ramales para la renovacion bienal del Ayuntamiento dispuesta por Real decreto de 16 de Abril último; y en cumplimiento de lo que determina el artículo 47 de la ley municipal he resuelto se proceda á nueva eleccion en los días 1, 2, 3 y 4 de Julio próximo, ajustándose para la misma á lo prevenido en el Real decreto expresado y en las circulares del Ministerio de la Gobernacion

y de este Gobierno, insertas en el Boletín de 19 de Abril último. Santander 15 de Junio de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

D. Fernando Frago, Gobernador civil de la provincia de Santander.

Hago saber, que por D. Genaro Cagigal y Zara, vecino de esta ciudad y residente en Villaverde de Pontones, se ha acudido á este Gobierno solicitando que se instruya el oportuno expediente para que, elevado en su día al Ministerio de la Gobernacion, despues de llenas las formalidades que exige el reglamento vigente de 12 de Mayo de 1874, sean declarados de utilidad pública unos manantiales de aguas termominerales y alcalinas que posee en Entrambasaguas, pueblo de Término y barrio de Hoznayo, al sitio conocido con el nombre de «Las Fuentes del Francés», proponiéndose por consecuencia abrir un establecimiento balneario, obtenida que sea la autorizacion que exige el art. 5.º del citado reglamento: cumpliendo lo que se dispone en el artículo 6.º del mismo, se publica la pretension del D. Genaro Cagigal y Zara por medio de este anuncio para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, priedan dirigirse á este Gobierno las reclamaciones que quieran intentarse contra dicha pretension.

Santander 11 de Junio de 1881.

Fernando Frago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Beneficencia.—EXPOSITOS.

RELACION nominal de los individuos que procedentes de la casa provincial de Expositos y por cumplir la edad de quince años las hembras y veintidos los varones, sin exceder de la de treinta y treinta y cinco años respectivamente el día 15 de Julio próximo, deberán ser comprendidos en el sorteo anual de tres dotes de la obra pia de don Antonio Hermógenes de la Serna, que ha de verificarse dicho día con arreglo á lo dispuesto en la fundacion.

Ayuntamientos.

Ayuntamientos.	Nombres de los expositos.	Fecha de su nacimiento.
Santander	Escolástica.	11 Marzo 1857.
	Venancio S. Emeterio.	1.º Abril 1848.
	Josefa S. Sebastian.	21 Diciembre 1855.
	Teodosia.	22 Mayo 1852.
	Isidora.	24 Junio 1856.
	Felisa Quirina.	24 Febrero 1855.
	Francisca S. Sebastian.	1.º Abril 1862.
	Dámaso San Emeterio.	20 Octubre 1849.
	Norberto San Emeterio.	4 Marzo 1854.
	Máximo Exposito.	25 Mayo 1851.
Villaescusa.	Gregorio San Sebastian.	21 Marzo 1848.
	Gregorio San Emeterio.	26 Julio 1846.
	Policarpo San Emeterio.	25 Enero 1851.
	Nicolasa M.	23 Diciembre 1851.
	Ramona San Emeterio.	23 Abril 1853.
	María San Emeterio.	7 Setiembre 1854.
	Luisa San Emeterio.	10 Octubre 1854.
	María Carmen Paul.	25 Febrero 1855.
	María San Emeterio.	6 Enero 1856.
	Dolores San Rafael.	24 Marzo 1858.
Piélagos.	Hipólita San Emeterio.	21 Agosto 1856.
	Tirso San Emeterio.	27 Enero 1849.
	José Rogelio San Emeterio.	13 Marzo 1854.
	Florentina San Emeterio.	18 Junio 1861.
	Manuela San Emeterio.	18 Mayo 1863.
	Santos San Emeterio.	1.º Noviembre 1847.
	Víctor San Emeterio.	28 Marzo 1849.
	Marcelo San Emeterio.	16 Enero 1848.
	Dámaso San Sebastian.	13 Octubre 1849.
	Cárols San Emeterio.	5 Noviembre 1851.
Arguero.	Juana Expósita.	26 Diciembre 1851.
	Antonia Emerenciana.	23 Enero 1852.
	Angel Expósito.	4 Mayo 1852.
	Antonia Expósita.	10 Setiembre 1852.
	Saturina San Emeterio.	10 Marzo 1853.
	María Expósita.	4 Agosto 1855.
	Nicolasa San Emeterio.	4 Diciembre 1855.
	María del Carmen.	16 Julio 1856.
	Fidela Expósita.	12 Marzo 1854.
	María Presentacion San Emeterio.	14 Noviembre 1851.
Bárcena de Cicero.	Casilda San Ignacio.	8 Marzo 1861.
	Pedro San Roman.	6 Setiembre 1854.
	Melchora Expósita.	3 Enero 1861.
	Agueda Expósita.	4 Febrero 1865.
	Ventura.	13 Junio 1852.
	Anaclea.	12 Julio 1853.
	Zoilo San Miguel.	27 Junio 1863.
	Gabina San Andrés.	24 Octubre 1863.
	Higinio.	10 Enero 1859.
	Joaquina de la Cruz.	20 Agosto 1853.
Santander.	Luisa de San Justo y Pastor.	21 Junio 1853.
	Teresa de S. Juan.	19 Setiembre 1854.
	María San Emeterio.	2 Febrero 1858.
	Francisco de la Cruz.	27 Marzo 1850.
	Santos de la Cruz.	30 Octubre 1850.

Ayuntamientos.	Nombres de los expósitos.	Fecha de su nacimiento.
Riotuerto	Dominica.	11 Mayo 1852.
	Petra San Emeterio.	29 Junio 1852.
	Salustiana.	7 Junio 1853.
	Dominga.	4 Setiembre 1864.
Escalante	Demetria San Emeterio.	28 Setiembre 1852.
	Juliana San Emeterio.	16 Febrero 1855.
	María San Emeterio.	6 Octubre 1855.
	María San Emeterio.	12 Enero 1856.
	Eustaquia San Emeterio.	28 Setiembre 1856.
	Tomás San Emeterio.	28 Diciembre 1849.
	Manuel San Emeterio.	25 Diciembre 1854.
	María San Emeterio.	23 Enero 1859.
	María San Emeterio.	9 Junio 1860.
	Petra San Emeterio.	18 Mayo 1861.
	Alejandro.	27 Marzo 1855.
	Mónica.	17 Diciembre 1859.
	Basilisa San Emeterio.	14 Abril 1863.
	Valentia San Emeterio.	14 Diciembre 1861.
	Raimunda Juana S. Emeterio	19 Marzo 1861.
	Magdalena de la Cruz.	4 Junio 1861.
	María Leoncia de la Cruz.	9 Setiembre 1858.
Hazas en Cesto	Antonia Expósito.	21 Octubre 1849.
	Josefa Expósito.	16 Febrero 1854.
	Juana Expósito.	20 Octubre 1855.
	María de la Cruz.	8 Mayo 1859.
	Juliana.	20 Enero 1860.
Meruelo	Manuel Expósito.	7 Diciembre 1846.
	Florencia Expósito.	11 Diciembre 1851.
	Celedonia Cruz.	2 Marzo 1855.
	Dionisia Expósito.	7 Abril 1855.
	Valentina Expósito.	16 Diciembre 1855.
	Pedro Deogracias.	20 Marzo 1852.
	Francisco.	4 Octubre 1849.
Liérganes	Tomasa Expósito.	2 Marzo 1852.
	Josefa Francisca Rosario.	24 Abril 1859.
Penagos.	Lorenzo San Emeterio.	7 Febrero 1848.
	Petra Santa Cruz.	19 Mayo 1858.
	María Expósito.	29 Octubre 1860.
	Casilda Iglesias.	7 Abril 1853.
Rivamontan al Monte	Pedro Miguel San Roman.	4 Julio 1849.
	Buenaventura.	14 Julio 1850.
	Emilia.	4 Abril 1856.
Santoña	Timotea San Emeterio.	20 Mayo 1852.
Rivamontan al Monte	Pedro de la Cruz.	12 Octubre 1849.
	Francisca de la Cruz.	5 Enero 1852.
	Dominga Santa Cruz.	12 Mayo 1853.
	Petra de la Cruz.	1.º Agosto 1853.
	Juliana Santa Cruz.	17 Junio 1853.
	Estéban.	3 Setiembre 1853.
	Joaquín.	2 Octubre 1853.
	Leocadia.	1.º Setiembre 1860.
Solórzano	Casiano San Emeterio.	4 Marzo 1850.
	Márcos del Soto.	24 Abril 1850.
	Polita Expósito.	21 Agosto 1852.
	María Santander.	8 Marzo 1855.
	Valentin Felipe Expósito.	13 Febrero 1850.
	Basilisa Expósito.	9 Enero 1861.
	María Regina San Emeterio.	7 Setiembre 1854.
	Juan Damárceno.	28 Mayo 1847.
	Manuel de la Cruz.	26 Mayo 1854.
	Eustaquia M. Santander.	20 Setiembre 1862.
	María de las Mercedes.	21 Setiembre 1863.
	Liborio San Emeterio.	10 Julio 1852.
Laredo	Márcos Santander.	6 Octubre 1848.
	Martina.	28 Enero 1856.
	Patricia Lucas.	21 Agosto 1857.
	Cruz Santa María.	2 Mayo 1853.
	Canuta M. San Emeterio.	18 Enero 1861.
Colindres	Narciso San Emeterio.	4 Enero 1850.
Limpías	Juana de la Cruz.	7 Marzo 1858.
	Facunda.	24 Noviembre 1861.
Liendo	Eusebia San Emeterio.	3 Marzo 1857.
Voto	Elías San Emeterio.	28 Abril 1848.
	Alejandro Santander.	22 Abril 1849.
	Pío Santander.	1.º Mayo 1849.
	José Santander.	18 Marzo 1850.
	Anselmo Santander.	20 Abril 1851.
	Guillermo.	24 Junio 1852.
	Ramona Expósito.	19 Agosto 1854.
	Juana Expósito.	29 Mayo 1855.
	Paula Expósito.	20 Octubre 1855.
	Anastasia Expósito.	20 Mayo 1858.
	Fernanda de la Cruz.	31 Mayo 1858.
	Juana Expósito.	8 Febrero 1859.
	Eleuterio de San Emeterio.	20 Febrero 1849.
	Nicomedes San Emeterio.	14 Setiembre 1852.
	Bruna San Emeterio.	12 Setiembre 1857.
	Petra.	4 Marzo 1857.
	Leandro.	12 Marzo 1856.
	Justo.	28 Agosto 1861.
	Santiago.	8 Julio 1856.

Ayuntamientos.	Nombres de los expósitos.	Fecha de su nacimiento.
	Antonia.	1.º Mayo 1860.
	Manuel.	30 Junio 1850.
	María.	16 Julio 1864.
	Francisca San Emeterio.	31 Octubre 1855.
	María Santander.	16 Julio 1854.
	Melchor Expósito.	6 Enero 1858.
	Juliana Expósito.	10 Enero 1863.
	Raimunda Expósito.	16 Marzo 1863.
	Juliana Expósito.	5 Enero 1864.
	Francisca Expósito.	14 Setiembre 1863.
	María de la Cruz.	6 Agosto 1863.
	Josefa Santander.	2 Junio 1861.
	María.	25 Marzo 1863.
	Josefa.	15 Febrero 1864.
	Antonina.	1.º Mayo 1860.
	Eleuteria Salvador.	26 Mayo 1853.
Castro-Urdiales	Sinforoso.	4 Setiembre 1853.
Torreavega	Crisóstomo San Emeterio.	25 Noviembre 1845.
	Jordan Quirós.	25 Marzo 1846.
	Pelayo San Emeterio.	30 Octubre 1848.
	Rosa.	3 Noviembre 1858.
Ongayo	Sebastiana Iglesias.	18 Enero 1855.
	Nemesia Iglesias.	29 Octubre 1860.
Recuin	Marcelina San Gregorio.	13 Enero 1857.
	María de la Cruz.	23 Abril 1852.
Polanco	Zoilo San Emeterio.	31 Mayo 1848.
Cártes	Teodora.	6 Enero 1863.
San Vicente de la Barquera.	Micaela María.	25 Setiembre 1851.
Val de San Vicente	Anacleto San Emeterio.	11 Julio 1854.
	Manuel Iglesias.	27 Enero 1850.
Comillas	Francisco.	12 Enero 1849.
Ruiloba	Josefa San Emeterio.	17 Abril 1854.
	Dimas San Emeterio.	25 Marzo 1852.
Mazcuerras	Filomona.	25 Junio 1862.
	Manuela San Emeterio.	4 Octubre 1852.
Ruesga	Uldarico Miguel.	4 Julio 1849.
	María Santander.	16 Setiembre 1852.
	Eduvigis Santander.	17 Octubre 1853.
	Benita Santander.	8 Agosto 1854.
	Angel Santiago.	5 Marzo 1849.
	Alejandro San Emeterio.	8 Diciembre 1851.
	Nicolasa de la Cruz.	13 Noviembre 1855.
	Juana Santander.	26 Enero 1854.
Santa María de Cayón	retra.	12 Marzo 1856.
Castañeda	Nicasia de la Cruz.	11 Diciembre 1860.
Corvera	Leonor.	22 Marzo 1855.
Villafufre	Juliana M. San Emeterio.	6 Enero 1859.
Santiurde de Toranzo.	Eugenia.	12 Noviembre 1856.
Villarayo	Dionisio San Emeterio.	7 Mayo 1850.
Luenta	Manuela.	25 Agosto 1860.
	Fidela.	23 Abril 1860.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que si hubiere algun expósito que no se halle comprendido en la precedente relacion y tenga derecho á ello por hallarse dentro de las referidas edades, pueda reclamar su inclusion antes de verificarse el sorteo de dotes, que tendrá lugar á las doce de la mañana del citado dia 15 de Julio próximo en la sala de sesiones de esta corporacion.

Se recomienda á los señores Alcaldes se sirvan disponer que sin perjuicio de dar la mayor publicidad al presente *Boletín* se fijen anuncios en los sitios de costumbre con expresion de los nombres de los individuos contenidos en la relacion que correspondan á sus respectivos distritos, para que llegue á conocimiento de los interesados y demás efectos indicados.

Santander 6 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.
—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.
Ha llamado la atencion de esta Administracion el insignificante número de las matrículas de la contribucion del subsidio para el presupuesto de 1881-82 presentadas á la misma para su examen y aprobacion: en su vista, y á fin de evitarne el disgusto de tomar medidas coercitivas contra los señores

Alcaldes y Secretarios morosos, se concede un último plazo de diez dias para llenar tan importante servicio, pasados los cuales, y sin perjuicio de proponer al señor Gobernador civil la imposicion de la multa correspondiente, se expedirán comisionados plantones con las dietas de cinco pesetas que permanecerán en los distritos hasta quedar evacuado el expresado servicio.
Santander 31 de Mayo de 1881.—Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castañeda.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1881 á 1882, se halla en borrador y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de doce días para que los contribuyentes en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pasado dicho término no serán atendidas.

Castañeda 12 de Junio de 1881.—Mauricio Obregon.

Ayuntamiento de Corvera.

ETAPA DE ALCEDA.

El día 22 del corriente mes de Junio y hora de las once de su mañana tendrá efecto en el local de esta casa de Ayuntamiento situada en el pueblo de la fecha la subasta pública del servicio de bagajes y socorros á presos y pobres de tránsito que es cargo de esta etapa de Alceda, para el año próximo económico de 1881 á 1882, bajo las condiciones que han servido de base en años anteriores y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta: llamando á la vez la atención de los señores Presidentes de los restantes doce Ayuntamientos de este partido judicial de Villacarriedo que constituyen dicha etapa, á fin de que si lo tienen por conveniente autoricen un respectivo comisionado que presencie dicho acto.

San Vicente de Toranzo y Junio 12 de 1881.—El Alcalde, Joaquín Calderon.—P. A. del Ayuntamiento, Tomás Quintanal, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN FERNANDEZ CAMPERO, Escribano actuario de este Juzgado.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Santoña á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, el señor D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los anteriores autos civiles de mayor cuantía, hoy de menor, promovidos por el Procurador D. Fernando Fernandez en nombre del Letrado don Agustín del Mazo contra D. Dionisio María de la Riva, Procurador que fué de este Juzgado, hoy sus herederos, y en rebeldía de los mismos con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas mil diez y nueve cincuenta céntimos, procedentes de honorarios devengados por el Mazo en diferentes asuntos judiciales que dirigió con la representación del citado Riva; y

Resultando, que en trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro por dicho Procurador Fernandez con la representación mencionada se acordó á este Juzgado, Entrambasaguas entonces, á medio de la correspondiente demanda en que producía contra el citado de la Riva la expresada reclamación por el concepto indicado, habiendo acompañado á aquella copia de la misma y un certificado del acto conciliatorio celebrado con el demandado sin efecto alguno, aunque habiéndose

reconocido por el expresado la Riva la obligación de pagar los honorarios causados á su instancia y cuyo pago rehusaba si no en tanto en cuanto que el demandante precisase y justificase con expresivas minutas el verdadero importe de lo que pudiera debersele; que admitida esta demanda y habiéndose conferido traslado de la misma al demandado Riva, se suscitó por este artículo de incontestación basado en falta de personalidad en la parte actora y en la oscuridad ó falta de precisión en la demanda, incidente á que se le dió la tramitación legal hasta resolverse por ejecutoria:

Resultando, que entregados los autos á dicho demandado en virtud de aquella para que en su consecuencia contestase á la demanda dentro de la reducción del término consiguiente á la indicada dilatoria, evacuó el traslado conferido excepcionando á la demanda referida, que por lo que hacía á la primer partida de trescientas treinta y cinco pesetas de la cuenta que reclamaba, ni era exacta ante todo, y procedía además de un asunto terminado hacia ya cuatro años; que relativamente á la segunda partida de dicha cuenta importante doscientas sesenta y dos y media pesetas procedentes de un juicio de testamento, que la había ya percibido el demandante Mazo y que todas las demás restantes de su citada cuenta adolecían del defecto de inexpressión de fecha y de indeterminación de los asuntos de que procedían, concluyendo por deducir de las consideraciones de derecho de los hechos sentados que había prescrito por la ley su derecho á reclamar alguna partida de honorarios, que otras las había percibido y otras se hallaban injustificadas en su reclamación, atribuyendo además á dicha demanda, hecha aquella de luccion, el vicio de plus-petición: que en tal estado el pleito, se pidieron por el demandante y evacuado posiciones por el demandado principalmente sobre si era ó no cierta la representación que este como Procurador había tenido en asuntos que aquel designaba y por los cuales reclamaba los preindicados honorarios, como también si era asimismo cierto ó no que estos se le habían reclamado por la parte actora, fueron por el demandado contestadas aquellas, unas en sentido dubitativo y negadas otras:

Resultando, que habiéndose comunicado á dicha parte actora el conveniente traslado de la contestación á su demanda, replicó esta insistiendo en los fundamentos de su reclamación, en que la misma no adolecía de justificantes segun se suponía, ni afectar ignorancia de estos podía tampoco el demandado, toda vez que en una segunda conciliación que con este había intentado sobre la reclamación mencionada había presentado minuta expresiva y detallada de aquella, cuya certificación así como del acto conciliatorio en autos obraba ya; que por lo que á la segunda partida de esta cuenta se refería, era no entonces sino en la fecha de su réplica, indudablemente cierto que la había percibido del cliente D. Pedro Igual á quien había dirigido si bien con posterioridad á la presentación y curso de la demanda; que como otra prueba de que dicho demandante no daba solución de continuidad á sus reclamaciones por honorarios del Riva, todavía existía el hecho de haber presentado contra él al Juzgado en seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro relación jurada de dichos honorarios por cantidad de ochocientos treinta pesetas, pidiendo apremio por las mismas á dicho Procurador, y en cuya relación se detallaba minuciosamente el concepto de la devengación de dichos honorarios, si bien no se siguió este citado apremio, y en

fin que á medio de un otrosí, se recibiesen los autos á prueba; que en este estado los mismos se solicitaron á su vez por el demandado posiciones juradas del demandante Mazo sobre los extremos de si era ó no era cierto que este despues del año sesenta y ocho había pasado á aquel la cuenta de sus honorarios de asuntos de los años de sesenta y nueve y setenta y sídolos satisfechos, y si lo era ó no asimismo, que por los devengados en la defensa de D. José Fernandez Pozas de que solo había pendiente una resta, le había sido también esta satisfecha el año de setenta y dos, quedando desde entonces terminada por completo las cuentas e ítre ellos, posiciones que fueron negativamente contestadas por el declarante manifestando en explicación de su negativa que si alguna cuenta medió entre ellos en los años preindicados por asuntos judiciales, en ninguna se habían comprendido los honorarios de los que son ahora objeto de reclamaciones:

Resultando, que habiéndose duplicado por el demandado la Riva al anterior escrito de réplica condensó definitivamente sus excepciones en los hechos de que en absoluto todas las partidas de minuta ó cuenta de honorarios del folio sesenta y dos devengados por escritos anteriores al veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, y con especialidad la de trescientas treinta y cinco pesetas eran ya irreclamables por el lapso de tiempo; que las partidas de honorarios de la citada cuenta del folio sesenta y dos por escritos de don Paulino Crespo, D.ª Cristina y D.ª Gregoria Langre, D. Benigno de la Cárcova y D.ª Petra Alvear las percibiera el Licenciado Mazo respectiva y directamente de cada uno de estos clientes sin entenderse para nada con el Procurador; que este ó sea dicho demandado en ocho de Enero del setenta y uno había pasado la cuenta al Letrado Mazo de sus honorarios de los años sesenta y nueve y setenta, y satisféchole los mismos: que este sin embargo en el curso de los autos presentaba diferentes minutas y demandado diferentes cantidades sobre un determinado asunto de las que primitivamente habían sido objeto de demanda, y que en todo caso en fin la demanda contenía plus-petición y no hubiera debido sustanciarse en juicio de menor cuantía; concluyendo también por solicitar que el pleito se recibiese á prueba:

Resultando, que estimado así y entrando en este período del juicio, se articuló y adujo por cada parte la testifical y documental, que previamente estimada vió mejor convenirla, haciéndose en seguida por cada una los correspondientes alegatos, habiendo ocurrido en el intermedio hasta el presente el fallecimiento del demandado Riva segun informa la certificación del folio veinte y uno de estos autos, y por lo que en su consecuencia, á instancia de la parte demandante se acordó requerir á D.ª Faustina, D.ª Guadalupe y D.ª Juliana de la Riva como hijas del D. Dionisio, para que nombrasen Procurador que las representase en este pleito y con el cual pudiesen entenderse las sucesivas notificaciones del mismo, requerimiento que tuvo con efecto lugar en forma en cuanto á la D.ª Juliana, y por lo que hace á D.ª Faustina y D.ª Guadalupe en la madre de las tres D.ª Ramona de la Sierra, las cuales dejaron no obstante de personarse en autos, por lo que con la propia instancia de la parte actora se las declaró rebeldes en el estado que los primeros mantenían; y

Considerando, que la demanda producida por D. Agustín del Mazo y en su nombre el Procurador Fernandez contra el de igual clase hoy finado don Dionisio de la Riva por honorarios de-

venga los por aquel y debidos por este en su calidad de representante de las partes dirigidas en juicio por el primero, si bien hubo de adolecer á su presentación de algunos defectos legales que implicaban excepciones dilatorias á su contestación, como fueron las que surgieron inmediatamente, vinieron á subsanarse aquellos, no solo en cuanto á la personalidad del demandante, sino también á los fundamentos de su acción, precisando ó determinando el importe de la reclamación que producía por aquella, pues hubiera conteado de otra suerte la plus-petición por haber comprendido en esta el actor la cantidad de doscientas sesenta y dos y media pesetas, que reconoció en su escrito de réplica haber percibido directamente del cliente Igual, si bien con posterioridad á la interposición de la demanda, y por tanto, que esta en vez de las mil diez y nueve pesetas cincuenta céntimos de su primitivo importe, que lo redunda á la suma de seiscientos cincuenta y siete pesetas, en cuya reclamación del demandado se insistió en el curso de los autos:

Considerando, que si bien no esta cantidad ni otra alguna determinada confesó deber el finado la Riva en su calidad de Procurador al demandante don Agustín del Mazo, paladinamente sin embargo, en el acto conciliatorio que este promovió á aquel, reconoce en principio su obligación de pagar los gastos que á su instancia se ocasionen en sus pleitos, y aunque pudiera deber al señor Mazo lo que de una justificada liquidación resultara:

Considerando, que ya no solo por esta duda de deber ó no la cantidad fija que pudiese adeuclar, sino porque la obligación de probar incumbe siempre al que demanda segun preceptúa la ley primera, título catorce de la partida tercera y en consonancia con la misma tiene establecido la jurisprudencia, no podía excusarse dicho demandante de probar detallada y convenientemente las partidas de su definitiva cuenta contra el demandado Riva:

Considerando, que aun cuando la minuta de honorarios devengados por un Letrado en la dirección de sus clientes, suscrita por él, se tenga por la ley y por la práctica como documento justificativo bastante para reclamar en juicio su importe, y en su consecuencia que cualquiera que esto sea, si impugnado no fuese, debe ser satisfecho por el Procurador apoderado de la parte ó partes á quienes el Abogado dirigiese, por ser esta una de las obligaciones generales de su cargo, segun lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cinco de la ley orgánica de de Tribunales y hoy en el artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil, esto no obstante tampoco debe ni puede excusarse el Abogado de expresar en dicha minuta ó relación el pleito en que hubiere devengado los honorarios objeto de aquella, la clase, número y fecha de los escritos, como así bien el Procurador llevar un libro de conocimientos de negocios pendientes y otro de cuentas con los litigantes, con los Abogados y demás que devenguen honorarios y derechos, para con estas formalidades recíprocas poder practicar liquidaciones exactas y verdaderas, y fuerza es reconocer que la minuta traída á estos autos por el señor Mazo adolece de algunas de las circunstancias preindicadas:

Considerando, que en defecto de la insinuada expresión de detalles de dicha minuta en el período de prueba de estos autos ha justificado la parte actora á medio de las correspondientes compulsas de negocios en que dirigió á las partes representadas por el Procurador la Riva, folios noventa y uno, noventa y cuatro vuelto y noventa y

cinco, la primer partida de honorarios de su cuenta, folios ochenta y uno y ochenta y dos, importante trescientas treinta y cinco pesetas, la quinta de la del folio sesenta y dos, importante cincuenta y cinco pesetas, la tercera del folio ochenta y uno vuelto, importante setenta y cinco pesetas y las de otros tres escritos por el mismo concepto de esta partida al mismo folio y continuacion, importante noventa y una y media pesetas, que con las precedentes suman en junto la de quinientas cincuenta y seis y media pesetas:

Considerando, que aun cuando fueran de presumirse como legitimamente devengados, ciertos ó no satisfechos al Abogado D. Agustin del Mazo otros honorarios que en partidas y conceptos figura en las preindicadas relaciones, habiéndose puesto en duda el abono de los mismos por el Procurador la Riva, necesario era que el demandante hubiese justificado el adeudo por igual medio de prueba que el referido ú otro fehaciente, y no habiendo utilizado ninguno de estos, no pueden tenerse por legalmente de abono, siendo antes bien de presumir en todo caso que algunas de estas partidas como son las referentes á D. Gregoria Cristina Langre y aun la asignada á D. Benigno de la Cárcova las hubiese percibido directamente de estos clientes, en cuanto que así lo han manifestado los mismos á instancia del demandado:

Considerando, por lo demás, que la cuestion de prescripcion de estos honorarios ó sea la accion para reclamar los mismos, cuya excepcion se alegó por dicho demandado, no puede ser de aplicacion al debate de autos, no solo porque muchos de los honorarios reclamados fueron devengados dentro del trienio anterior á la interposicion á la demanda, sino principalmente porque aun habiéndolo sido antes de este tiempo no cesaria en el Procurador la obligacion de pagarles sino cuando hubiese terminado su poder por algun medio legal en los asuntos por que se reclamau los honorarios ó se hubiese presentado liquidacion definitiva de los mismos con que el demandante hubiese estado conforme, por ser estos los dos casos y tiempos de donde debe entenderse que arranca la prescripcion establecida en la ley recopilada, y nada en contrario de esto ha probado el demandado, ni así bien tampoco que los dos recibos folios setenta y cinco y setenta y seis del Sr. Mazo por honorarios entregados al mismo se refiriesen á los de los mismos asuntos por que ha versado esta demanda, sino á otros diferentes:

Considerando, que las acciones civiles son trasmisibles en pro y en contra de los herederos del causante y por consiguiente que á lo mismo que hubiere estado obligado el D. Dionisio de la Riva por las resultas de su cargo de Procurador lo han quedado hoy sus herederos:

Considerando, finalmente, que dada la falta de claridad que ha habido respectivamente entre el demandante y demandado en la manera de presentar y dar cuentas, á ninguno de ellos puede atribuirse con especialidad mala fé en pedir las ni en reusar á dar lo que se pedia: vistos los precitados artículos ochocientos ochenta y cinco y quinto respectivamente de la ley orgánica de Tribunales y de Enjuiciamiento civil, la quinta y noventa, títulos octavo y undécimo, libros diez y once de la Novísima Recopilacion, la octava, título veinte y dos de la partida tercera, y en fin el artículo mil ciento noventa de la antigua ley de Enjuiciamiento civil; Fallo: que debo condenar y condeno á D. Dionisio María de la Riva y hoy por muerte del mismo á sus hijas y herederas D.ª Juliana, D.ª Faustina y D.ª Gua-

dalupe de la Riva y de la Sierra á satisfacer á D. Agustin del Mazo y en su nombre al Procurador sustituto de don Juan Lombana, D. Antonio Ingelmo, la cantidad de quinientas cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos de honorarios devengados en asuntos en que aquel representó á diferentes partes dirigidas por el Mazo, y no resulta que se los hubiese satisfecho, sin hacer especial condenacion de costas de este pleito, mandando que por la rebeldia de los hoy demandados se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia. Así por la misma definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Hidalgo.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el dia de hoy. Santoña treinta de Mayo de 1881.—Juan Fernandez Campero.

La sentencia inserta está en un todo conforme con su original á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, como en ella se previene, pongo el presente visado por el señor Juez de primera instancia del partido, y sellado con el del Juzgado, en Santoña á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—Juan Antonio Hidalgo.—Juan Fernandez Campero.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido se cita y emplaza por la presente á Víctor Rosales, natural de Bocos, partido judicial de Villarcayo y cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco dias contados desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante el Juzgado municipal de esta villa para el juicio de faltas acordado en las diligencias sobre lesiones á Angel Perez, vecino de Guriezo, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a2

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.



LOMBRIZ Curacion con los CLOBULOS SECRETAN. Verme laureado y decorado. Único remedio infalible, inofensivo, facil de tomar y digerir, empleado con exito constante en los hospitales de Paris.—Siempre buen resultado.—Depósito SECRETAN, 37, avenue Friedland, PARIS.—Precio 48 REALES. Evitar las Imitaciones.

En Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de

reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Eumedio.	28
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	Entre-puente.	
		1.ª categoría.	2.ª categoría.
1.000	175	300	700
1.100	175	350	750
965	175	400	750
965	175	450	750
1.050	175	450	750
1.100	175	450	750
1.100	175	500	825
1.240	175	500	825
1.690	175	600	825
1.565	175	580	825
1.675	175	663	825
2.075	175	830	825

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. ida. regreso.

Guadalupe, Martinica, San Thomas.

Santa Lucia, Trinidad.

Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.

La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.

Demerari, Surinam, Cayenne.

Veracruz.

Para San Francisco.

Guayaquil.

El Callao.

Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Le Barzic.

AGUA DE NINON VIARD
 LA UNICA RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS
 que recomiendan sus 30 años de éxito. Quita las pecas, barros, fuego del rostro, asoleo, máscara ó paño de preñez, y con su accion del todo benéfica, blanquea la tez sin dañar el cutis. PRECIOS: 22 y 16 Rs.
 Vendese en las principales perfumerias y en todas las buenas casas.
 Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31
 Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.

Saldrá de Santander el 22 de Junio
 PARA
SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ.
 CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.
 El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos
OLINDE RODRIGUES
 Capitan Torlois.
 Saldrá de Santander el 26 de Junio
 PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**
 con escalas en
 Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
 Y CON CORRESPONDENCIA
 EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BORDEAUX
 Saldrá de Santander del 8 al 11 de Junio
 PARA SAN NAZARIO,
 PROCEDENTE DE
 Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos
COLOMBIE
 Saldrá de Santander del 16 al 18 de Junio
 PARA BURDEOS (PAULLAC)
 Y EL HAVRE,
 PROCEDENTE DE
 Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de primera clase, de 2,227 toneladas y 250 caballos
LE CHATELIER
 Capitan Crozet.
 Saldrá de Marsella el 6 de Junio, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12
PARA COLON
 con escalas
 A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.
NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.
 Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
 Tarifas y prospectos se dan gratis.
 La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
 Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.
Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse
 En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Puerta del Sol.
 En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Sastre y Compañia.
 En Cádiz, Sr. D. A. Siere, Puente, 5.
 En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-8

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.